

DECISIÓN 011

POR MEDIO DE LA CUAL EL AGENTE INTERVENTOR DECIDE SOBRE LA ACEPTACIÓN O RECHAZO DE LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS EN EL PROCESO DE INTERVENCIÓN MEDIANTE TOMA DE POSESIÓN DE LAS PERSONAS NATURALES MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA, C.C 80.758.348.

EL AGENTE INTERVENTOR

JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS, agente interventor de las personas naturales MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA, C.C 80.758.348 vinculadas al proceso de intervención de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S CON NIT 900.496.573-1 , EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C. 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PEREZ CC 80.040.426, MOISES ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991 en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables, y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto 4334 de noviembre 17 de 2008 “por el cual se expide un procedimiento de intervención” el Presidente de la Republica otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales y jurídicas”.

SEGUNDO. Mediante auto 400-005087 de 13 de abril de 2018, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S identificada con NIT 900.496.573, con domicilio en la ciudad de Bogotá; EDUARDO PINEDA CAMACHO C.C 11.304.056, DAVID ENRIQUE BUSTOS PÉREZ C.C 80.040.426 Y MOISÉS ENRIQUE DE LA HOZ DIAZGRANADOS C.C 8.723.991. así mismo ordenó designar como agente interventor de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, al doctor JOAN SEBASTIAN MARQUEZ ROJAS,

identificado con cédula de ciudadanía número 1.094.879.565, quien tendrá la representación legal de las personas objeto de la intervención.

TERCERO. Mediante acta Nro. 2018-01-22324 de tres (03) de mayo de 2018 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

CUARTO. El ocho (08) de mayo de 2018 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

QUINTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados y acreedores de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Calle 31 No. 13ª 51 oficina 106 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones y acreencias en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

SEXTO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el dieciocho (18) de mayo del año 2018, dentro del horario establecido para tal efecto.

SÉPTIMO. Que mediante decisión No. 001 de siete (07) de junio de 2018 se negaron algunas reclamaciones presentadas por no cumplir con los requisitos del Decreto 4334 de 2008

OCTAVO. Igualmente, contra esta decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes.

NOVENO. Mediante decisión No. 002 de quince (15) de junio de 2018 se resolvieron los recursos de reposición interpuestos a su notificación.

DÉCIMO. Que mediante la decisión número 003 de 03 de Julio de 2018, se resolvieron las solicitudes presentadas de manera extemporáneas, contra dicha decisión procedía el recurso de reposición dentro de los tres (3) días calendario siguientes a su notificación.

UNDÉCIMO. En este sentido, contra esta decisión se formularon veintiuno (21) recursos de reposición de manera oportuna.

DÉCIMO SEGUNDO. Que se profirió Decisión 004 de 24 de julio de 2018 donde se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión 003.

DÉCIMO TERCERO. Que se interpusieron recursos de reposición contra la decisión 004 de 2018.

DÉCIMO CUARTO. Que se profirió decisión 005 de 31 de julio de 2018 donde se rechazaron los recursos de reposición formulados por improcedentes y se corrigió de oficio un error aritmético en la decisión 004 de 2018.

DÉCIMO QUINTO. Que se profirió decisión 006 de 15 de agosto de 2018 donde se resolvieron algunos recursos de reposición y se reconocieron otros afectados extemporáneos.

DÉCIMO SEXTO. Que contra esa decisión se interpusieron recursos de reposición.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que se profirió decisión 007 de 10 de septiembre de 2018 por la cual se resolvió sobre nuevas reclamaciones presentadas de manera extemporánea por parte de los afectados y resuelve recurso de reposición contra la decisión 006 dentro del proceso de intervención.

DÉCIMO OCTAVO. Que se profirió decisión 008 de 16 de abril de 2019 por la cual se resolvió sobre solicitudes de recusación, nulidades y recursos de reposición contra la decisión 007 dentro del proceso de intervención.

DÉCIMO NOVENO. Que se profirió la decisión 009 de 16 de abril de 2019 por la cual se incorporaron las decisiones proferidas por la Agente Interventora de INVERSIONES ALEJANDRO JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON NIT 900778582, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES DE COLOMBIA IDENTIFICADA CON NIT 802018877, CORPORACIÓN DE INVERSIONES DE CÓRDOBA IDENTIFICADA CON NIT 900927634-9, COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE COLOMBIA IDENTIFICADAS CON NIT 900329553, COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL SISTEMA DE GESTIÓN EMPRESARIAL Y SOCIAL IDENTIFICADA CON NIT 900424669, INVERCOR D&M IDENTIFICADA CON NIT 900826616 Y CORPORACIÓN ALIADA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO IDENTIFICADA CON NIT 900778323, con el propósito de realizar el plan de pagos a los afectados que fueron reconocidos en cada uno de esos procesos y que tuvieron relación con la compra venta de cartera con OPTIMAL LIBRANZAS.

VIGÉSIMO. Que se profirió decisión 010 de 12 de junio de 2019 por la cual se resuelven los recursos presentados contra el plan de pagos no. 1 de 29 de abril de 2019 y se corrigen de oficio algunos yerros cometidos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Mediante auto 460-009467 de 31 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, ordenó la intervención, mediante toma de posesión, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales MARÍA EUGENIA PAREDES MURILLOS, C.C. 31.272.893, FELIPE ANDRADE PERAFÁN, C.C. 19.933.740, NÉSTOR NARANJO PAREDES, C.C. 16.936.355, NÉSTOR VANEGAS MONCADA, C.C 80.758.348 vinculándolos al proceso de intervención de OPTIMAL LIBRANZAS S.A.S.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Mediante acta Nro. 415-001379 de trece (13) de noviembre de 2019 el suscrito se posesionó del cargo en mención en la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO TERCERO. El quince (15) de noviembre de 2019 se publicó aviso en el diario el espectador y en la cartelera y página web de la Superintendencia de Sociedades informando, como en la página web del agente interventor, que las personas afectadas podían presentar su reclamación dentro de los diez (10) días siguientes calendario a la publicación del aviso probando la existencia del valor invertido y entregando los documentos que soportan la existencia de la obligación.

VIGÉSIMO CUARTO. El suscrito Agente Interventor informó a los afectados de la persona intervenida, que las reclamaciones serían recibidas en la Carrera 13 No. 42 36 oficina 402 de la ciudad de Bogotá, lugar que siempre estuvo a disposición para recibir reclamaciones en el horario establecido, y adicionalmente para efectos de la decisión se tuvieron en cuenta las reclamaciones radicadas directamente en la Superintendencia de Sociedades.

VIGÉSIMO QUINTO. Que el término para presentar oportunamente las reclamaciones venció el veinticinco (25) de noviembre de 2019, dentro del horario establecido para tal efecto.

CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DEL CRÉDITO.

VIGÉSIMO SEXTO. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 4334 de 2008, las decisiones de toma de posesión que se adopten en desarrollo del procedimiento de intervención tendrán efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia y con carácter jurisdiccional.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que, para el estudio y calificación de las reclamaciones presentadas, se han tenido en cuenta, las pruebas aportadas por los reclamantes, la contabilidad y los soportes documentales de cada uno de los intervenidos.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que aquellas reclamaciones que reunieron los requisitos legales fueron aceptadas y, el monto aprobado dependió del resultado de la revisión jurídica, financiera y administrativa realizada a cada reclamación. Las reclamaciones que no cumplieron con lo establecido por el aviso de convocatoria o en las que no se pudo comprobar la legitimación por activa para reclamar, o la existencia, validez y exigibilidad de la obligación, fueron rechazadas.

VIGÉSIMO NOVENO. Que el valor de todas las operaciones reconocidas, incluidas las aceptadas parcialmente, corresponde al capital entregado, de conformidad con lo prescrito en el literal d del artículo 10 del Decreto 4334 de 2008, por lo tanto, legalmente no es posible reconocer intereses ni valores futuros, ni tampoco se pueden hacer reconocimientos ultra o extrapetita. Si con posterioridad a la fecha de

expedición de esta providencia se encuentra, que los intervenidos o cualquier tercero ha realizado pagos a los afectados a cualquier título diferente a los descontados se procederá a realizar la rebaja de la suma, en aplicación y de conformidad con la disposición legal señalada.

TRIGÉSIMO. Debe señalarse que en caso de presentarse reconocimientos de los mismos afectados en los procesos de las originadoras de los pagarés libranzas y en el presente proceso en virtud de la misma obligación, el pago que se realice en cualquier de los procesos se descontará inmediatamente en el otro, correspondiéndole al afectado la carga de informar de todos los pagos que se le hayan realizado en los demás procesos liquidatorios.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Adicionalmente se tuvo en cuenta para efectos de esta decisión, la contabilidad de la empresa, las bases de datos de cartera que tenían en la sociedad intervenida, y las decisiones que se han proferido en el trámite del proceso, las que fueron actualizadas con las diferentes fuentes de consulta a disposición y los medios probatorios obtenidos y aportados, gestión que se adelantó para efectos de contar con elementos objetivos para determinar el valor a reconocer a cada uno de los afectados.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Que las personas que ya se habían presentado al proceso y reconocidas como afectados, o que habían sido reconocidas por la incorporación de las decisiones proferidas en los procesos de las originadoras, no deben presentar nuevamente reclamaciones para tal efecto.

II. CONDICIONES PARTICULARES DEL NEGOCIO.

TRIGÉSIMO TERCERO. Mediante memorando 301-000794 de 25 de enero de 2017, la Directora de Supervisión de Sociedades, de la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades, comunicó al despacho que, mediante Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017, se ordenó la suspensión inmediata de las operaciones de captación masiva e ilegal de dineros del público a la Sociedad Optimal Libranzas S.A.S identificada con NIT 900.496.573 y la remisión de ese acto administrativo a la delegatura para Procedimientos de Insolvencia a efectos de examinar la viabilidad de adoptar otras medidas de las previstas en el artículo 7 del Decreto 4334 de 2008.

TRIGÉSIMO CUARTO. La actuación administrativa a cargo de la citada Delegatura, evidenció que OPTIMAL LIBRANZAS vendió créditos de libranza inexistentes de pagadurías como FIDUPREVISORA, FOPEP, y Colpensiones, los cuales, 1) correspondían a personas reportadas por las pagadurías como no pensionadas, ni empleadas, ni beneficiarias, 2) aparecían como no inscritos ante la pagaduría pero fueron vendidos y con los cuales se realizaron traslados de flujos a los compradores y 3) tenían un valor de crédito y de cuota inferior al reportado por Optimal Libranzas y con el pago de flujos a los compradores; también comprobó que, cuando existían los créditos, Optimal Libranzas SAS pagó flujos generados por la cartera

comercializada sin que se hubieren realizados descuentos a los deudores del activo vendido.

TRIGÉSIMO QUINTO. La Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017, concluyó que no existió razonabilidad financiera que justificara las sumas de dinero que Optimal Libranzas S.A.S se comprometió a entregar y, en algunos casos entregó, a los compradores de cartera como contraprestación del dinero que masivamente recibió durante el periodo comprendido entre el dos (02) de diciembre y el treinta (30) de septiembre de 2016.

TRIGÉSIMO SEXTO. A lo largo de los considerandos de la Resolución 300-005082 de 22 de diciembre de 2017, se aprecian razones que comprueban la configuración de hechos objetivos que indican I) la entrega masiva de, aproximadamente, tres mil seiscientos cincuenta millones seiscientos y dos mil ochocientos ochenta y dos pesos (\$3.650.672.882) a Optimal Libranzas SAS, a través de al menos doscientos ochenta (280) operaciones compraventa, cuyos activos adyacentes eran inexistentes y II) el pago de setecientos once millones cuatrocientos ochenta y cinco mil trescientos ochenta y cinco (\$711.485.385) a algunos compradores o inversionistas de supuestos flujos de libranzas que, en realidad, consistieron en rendimientos sin explicación financiera razonable al no haberse descontado ese valor por las mismas pagadurías.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Que en el auto 460-009467 de 31 de octubre de 2019, la Superintendencia de Sociedades, indicó: “Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008 y atendiendo hallazgos descritos como resultado de la investigación previa a cargo de la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control, en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados, esta Superintendencia decretará la intervención, bajo la medida de toma de posesión de los de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de María Eugenia Paredes, Néstor Naranjo paredes, Néstor Vanegas Moncada y Felipe Andrade Perafán, en su calidad de accionistas y/o representantes legales de la sociedad Optimal Libranzas S.A.S, hoy en toma de posesión como medida de intervención, durante parte del periodo determinado de captación, y se ordenará su vinculación al proceso de intervención adelantado contra la sociedad referida”

TRIGÉSIMO OCTAVO. Que dentro del período señalado para presentar oportunamente las reclamaciones, se presentaron los Señores Jose Israel Tejada Ocampo, Julián David Velásquez Tejada y Maria Josefa Ortiz Guevara, pero que revisadas las decisiones proferidas, ya habían sido reconocidos en la decisión 004 de 2018, por lo que no hay lugar a proferir nuevamente una decisión sobre el particular.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

PRIMERO. Rechazar las reclamaciones presentadas por Jose Israel Tejada Ocampo, Julián David Velásquez Tejada y María Josefa Ortiz Guevara ya que se encuentran reconocidas en el proceso en la decisión 004 de 2018, por tanto, deben atenerse a lo resuelto en dicha providencia.

SEGUNDA. Sobre esta decisión puede interponerse el recurso de reposición que deberá ser presentado por escrito aportando las pruebas que considere, dentro de los tres días (3) calendarios siguientes contados a partir de a la publicación en aviso de la presente decisión que será fijado en el diario de amplia circulación nacional diario El Espectador, en el link

<http://www.supersociedades.gov.co/delegatura-para-procesosde-insolvencia/intervenciones-por-captacion/avisos-de-agentesinterventores/Paginas/default.aspx> y en la página web marquezabogadosasociados.com

El recurso será recibido en la Carrera 13 No. 42 36 oficina 402 de esta ciudad.

Dada, en Bogotá a los nueve (09) días del mes de diciembre de 2019.



JOAN SEBASTIÁN MÁRQUEZ ROJAS

Agente interventor